Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructora de este expediente a doña Mª Angeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (firma ilegible).

08/5696

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador número 3/08.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica al expedientado que seguidamente se relaciona el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, Negociado de Multas y Procedimiento, sito en la Calle Almansa, 23, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de iniciación: Quince días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.

Número expediente: 3/08.

Notificado: D ELADIO VICENTE PÉREZ CARBALLEDO.

Último domicilio: Calle Leonardo Torres Quevedo, 36,1° Izqda.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Sevilla, 14 de abril de 2008.–La jefe del Servicio de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

08/5836

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de recurso de reposición en expediente sancionador número 507/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 28 de febrero de 2008 a don/doña Vitalie Cociu, expediente-acta intervención 507/07, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resolución de 23 de octubre de 2007, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción leve del artículo 26-h y 26-i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que tipifica como infracción "Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2007, se acordó iniciar expediente sancionador contra don/doña Vitalie Cociu, por los hechos expuestos anteriormente.

Segundo.- Que, transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don/doña Vitalie Cociu, se ha presentado escrito de alegaciones sin que las mismas desvirtúen los hechos, toda vez que los agentes se afirman y ratifican en la denuncia.

Tercero.- Que por Resolución de fecha 23 de octubre de 2007, se impone a don/doña Vitalie Cociu, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26 h) y 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que examinado el recurso interpuesto, el recurrente únicamente manifiesta su desacuerdo con la denuncia formulada, por no ser ciertos los hechos denunciados por los agentes.

Frente a tales alegaciones formuladas por el recurrente, los agentes denunciantes informan que se afirman y ratifican en los términos de la denuncia formulada contra el recurrente el día 13 de agosto de 2007, a las 2:00 horas en la avenida de Los Castros.

En consecuencia, considerando que el informe mencionado ratifica los términos de la denuncia, y teniendo tal ratificación junto con el acta de denuncia, el valor probatorio que le confieren los artículos 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía viene en resolver:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto, y mantener la resolución impugnada de 23 de octubre de 2007, por la que se impone a la recurrente una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción leve del artículo 26 h) y 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana .

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5693

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/2008, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 26.11 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en material laboral le corresponde a ésta la fun-

ción ejecutiva, quedando reservado al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección, así como las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado.

Sobre este sistema de distribución competencial han tenido lugar los sucesivos traspasos en esta materia: Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); Real Decreto 2672/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la formación profesional ocupacional; Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y Real Decreto 1587/2006, de 22 de diciembre, sobre ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 2672/1998,de 11 de diciembre, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula como procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones el basado en un régimen de concurrencia competitiva. No obstante la citada Ley en su artículo 22.3.c establece, con carácter excepcional, la posibilidad de concesión directa en aquellos supuestos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, autoriza este procedimiento excepcional atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiaridades necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones.

Estas circunstancias se aprecian en el caso de la concesión de becas y ayudas para los alumnos de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional dado que están vinculadas a la participación en los mismos. Por ello, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de este programa, la concesión de las becas y ayudas se produce de forma inmediata, sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener los alumnos en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

En el caso de las subvenciones a las empresas por la realización de prácticas en sus instalaciones por parte de los alumnos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, no es precisa la concurrencia con otros beneficiarios, pues dichas prácticas van siempre anexas a cursos previamente aprobados.

Y para las subvenciones concedidas dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en el marco de convenios con compromiso de contratación, se justifica la utilización de este procedimiento de concesión directa debido a que la planificación de las necesidades de aumento de la plantilla por parte de las entidades suscriptoras de los convenios con el Servicio Cántabro de Empleo, depende de la evolución del mercado, dificultando por ellos la convocatoria pública para suscribir los mismos.

Por otra parte, junto a los programas de titularidad estatal, que gestiona el Servicio Cántabro de Empleo, coexiste el de titularidad autonómica denominado Programa Operativo Integrado de Cantabria, en el que se otorgan subvenciones para cursos con compromiso de contratación, ayudas y becas a los participantes de las acciones de formación y para la compensación económica de prácticas en empresas, en las que se produce una identidad de contenidos con los programas estatales en materia de formación y en los que concurren las singulares circunstancias y razones de interés público que han provocado que el Estado haya declarado el otorgamiento de estas subvenciones por concesión directa.

Este Decreto se dicta para reconocer las subvenciones, becas y ayudas que traigan causa en convocatorias realizadas al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la Orden TAS/18/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Por lo expuesto, que implica por una parte por razones de seguridad jurídica, recoger la normativa estatal y adecuarla a la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por otra adoptar un criterio uniforme en la gestión y ejecución en los programas de formación, con independencia de la titularidad del mismo, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, previo los informes reglamentarios y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 2008.

DISPONGO

CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional, así como en el artículo 22.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el artículo 29.2 y 3 de dicha Ley, atendiendo a la singularidad derivada de los destinatarios y de sus peculiaridades necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Este Decreto será de aplicación, con independencia del programa del que traigan causa:

Programa I: Becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento de los alumnos participantes en las acciones formativas, itinerarios integrados de inserción y prácticas profesionales no laborales, derivadas de los programas de formación para el empleo convocados por el Servicio Cántabro de Empleo, en ejecución del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la realización de los itinerarios integrados de inserción.

Programa II: Subvenciones a las empresas para compensar las prácticas profesionales no laborales de alumnos beneficiarios de acciones de formación convocados por el Servicio Cántabro de Empleo, en ejecución del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la realización de los itinerarios integrados de inserción.

Programa III: Subvenciones para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que incorporen el compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados, de acuerdo con lo previsto en las acciones de formación convocados por el Servicio Cántabro de Empleo, en ejecución del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la realización de los itinerarios integrados de inserción.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto será el de concesión directa.

2. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este Decreto, por las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, por lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional, por las Bases Reguladoras de las subvenciones a la realización de itinerarios integrados de inserción del Programa Operativo de Cantabria, así como por las normas que se dicten en su desarrollo.

3. Las referencias a normas reguladoras de subvenciones y ayudas contempladas en el apartado anterior, se entenderán efectuadas asimismo a las normas que las modifiquen o sustituyan, salvo excepción expresa establecida en las mismas.

4. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo, y, por consiguiente, la divulgación, información y publicitación de las mismas deberá indicar que se tratan de acciones de formación cofinanciadas por el Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo, de conformidad a las orientaciones recogidas en el Reglamento 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Europea, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales, el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio de 2006, el Reglamento 1081/2006, de 5 de julio de 2006 y el Manual de gestión de las acciones.

Igualmente, los beneficiarios de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

1. Las becas y ayudas se devengarán al tiempo que se desarrollen las acciones formativas, el itinerario formativo de inserción o las prácticas profesionales no laborales.

2. Las acciones con compromiso de contratación y las prácticas profesionales no laborales deberán finalizar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Artículo 5. Financiación.

La concesión de las subvenciones y ayudas establecidas en este Decreto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Artículo 6 . Solicitudes y plazo de presentación.

1. La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo y podrán ser presentadas en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo (sitas en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa) o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla, número 13, 3ª planta de Santander o en las demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será:

a) becas y ayudas: dentro del mes siguiente al alta del alumno/a en la acción formativa, el itinerario integrado de inserción o del inicio de la práctica profesional no laboral o de producirse el hecho causante que motive el derecho a su percepción.

b) Realización de prácticas profesionales no laborales: estará abierto a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, debiendo solicitarse con diez días hábiles de antelación al inicio de las mismas. El plazo para iniciar estas prácticas, que podrán simultanearse con la ejecución de la acción formativa, no deberá superar el mes contado desde la finalización de la acción formativa.

c) Acciones formativas que conlleven un compromiso de contratación: estará abierto a lo largo de todo el ejercicio presupuestario en el que se desarrollen, con el límite de 15 de septiembre de cada año.

Artículo 7. Documentación a acompañar a las solicitudes.

1. Para todos los programas, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, debiendo aportar original y copia:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Alternativamente podrá autorizarse a esta Administración a la obtención de los certificados anteriores.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente con dichas obligaciones.

2. En el caso de acciones formativas que incorporen compromiso de contratación, además de la documentación relacionada en el apartado 1 de este artículo, se aportará:

a) Declaración responsable de tener realizada la evaluación riesgos laborales en la empresa y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud .

b) Declaración responsable de que las instalaciones en las que se va a impartir la acción formativa son adecuadas para su impartición y de tener a su disposición al inicio de la acción formativa de las dotaciones necesarias para su desarrollo, en el supuesto de que la acción formativa se programe en instalaciones no homologadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, las instalaciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

c) Memoria de las acciones formativas

La Memoria deberá contener al menos lo siguiente:

• Denominación del curso o cursos.

• Motivación de la necesidad de contratación

• Duración de cada acción formativa

• Programa desarrollado, con inclusión expresa del objetivo general del curso, que determinará las competencias profesionales que el alumnado será capaz de alcanzar, número de participantes de la acción y colectivo al que va dirigido.

• Colectivo al que va dirigido.

• Planificación y realización, si procede, de las prácticas no laborales.

• Lugar de impartición, el cual deberá reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidos por la legislación vigente; instalaciones, equipo y material a utilizar en curso o cursos.

• Presupuesto desglosado por conceptos y tomando como referencia hasta una cuantía máxima de 10euros Alumno/a por hora. No obstante, en el supuesto de que esté justificada la necesidad de un especial apoyo en la actividad formativa la cuantía máxima podrá ascender a 12 euros Alumno/a por hora en el supuesto de no ser una especialidad incluida en el fichero de acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

• Compromisos de contratación, en su caso, que incluirán el número de contratos y el tipo y modalidad de los mismos.

• Descripción detallada del conjunto de acciones que forman el denominado itinerario integrado de inserción.

d) Declaración de no haber reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes ni estar incursas en un procedimiento de regulación de empleo en el caso de acciones con compromiso de contratación.

3. En el caso de prácticas profesionales no laborales, además de la documentación del apartado 1, se aportará:

a) Póliza de seguro de accidentes de los alumnos

b) Alta en el I.A.E.

4. En el caso de becas, además de la documentación relacionada en el apartado 1 de este artículo, se aportará:

a) Ficha de alumnos (SG3).

b) Documento que acredite la condición de persona discapacitada.

c) En el caso de solicitud de beca de persona dependiente libro de familia y además, en caso de cónyuge o familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad un informe de su médico de familia donde conste que existe necesidad de atención o cuidado diario.

Artículo 8. Instrucción.

1. El Servicio de Formación será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Formación elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución.

Artículo 9. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. En caso de resolución presunta el plazo para interponer el recurso será de tres meses contando a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. La resolución comunicará al beneficiario que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria, de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 10. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

2. Cuando por causas de fuerza mayor la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir con la ejecución de la acción formativa, tendrá que comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo esta circunstancia, lo que implicará la obligación de reintegrar los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 39.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

3. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir en su integridad la ejecución de la acción formativa, podrá solicitar de la Directora del Servicio Cántabro de Empleo la modificación de la duración aquella.

La reducción de la duración de la acción formativa, si procede, deberá realizarse modularmente o por unidades de competencia y no exceder del 20% del número de horas aprobadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y llevará aparejada la reducción proporcional de la subvención concedida.

Artículo 11. Lugar de notificación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, número 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través de la página Web (empleacantabria.com) anunciará las distintas publicaciones que se realicen en este procedimiento.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se realizará una vez acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por el beneficiario y justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y los gastos efectuados y aplicados a tal fin.

2. Se podrán realizar pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones previstas en las disposiciones vigentes en las Leyes de Presupuestos de aplicación al ejercicio corriente y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En este supuesto, la justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 30 de octubre de cada ejercicio.

3. En el supuesto de que proceda la constitución de garantías, estas se depositaran por un importe igual al de cantidad anticipada incrementada en un 5 por ciento.

4. En el caso de becas y ayudas el pago se realizará periódicamente previa justificación del hecho causante.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

3. Las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II
Programas de actuación

SECCIÓN 1ª. PROGRAMA I: BECAS Y AYUDAS

Artículo 15. Objeto.

Las ayudas que se concedan en este Programa, dirigidas a personas trabajadoras en desempleo participantes en acciones formativas, itinerarios integrados de inserción y prácticas profesionales no laborales, tienen por objeto favorecer, a través de las becas, la asistencia a las mencionadas acciones de algunos colectivos con dificultades para ello y, a través de las ayudas, compensar los gastos que la mencionada asistencia les ocasiona.

Artículo 16. Acción subvencionable.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Ayuda de Transporte. Cuando el beneficiario deba desplazarse, para realizar acciones formativas, itinerarios integrados de inserción o prácticas profesionales no laborales, de su municipio de residencia a otro diferente. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

b) Ayuda de Transporte y manutención. Cuando el Beneficiario deba desplazarse, para realizar acciones formativas, itinerarios integrados de inserción o prácticas profesionales no laborales, de su municipio de residencia a otro diferente distante entre si por lo menos, cincuenta kilómetros, y siempre que la actividad se realice por la mañana y por la tarde. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

c) Ayuda por alojamiento y manutención. Cuando el Beneficiario deba desplazarse, para realizar acciones formativas, itinerarios integrados de inserción o las prácticas profesionales no laborales, de su municipio de residencia a otro diferente distante entre si, cien o más kilómetros, y siempre que la actividad se realice por la mañana y la tarde y el desplazamiento no se pueda realizar diariamente. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada, en cada caso, por el Servicio Cántabro de Empleo. El municipio de residencia lo determinará el que figura en la tarjeta de demanda (DARDE) del beneficiario.

d) Beca para personas con discapacidad. Cuando los beneficiarios tengan acreditada una discapacidad del 33% o superior por el órgano competente para ello.

e) Beca para el cuidado de personas dependientes. Esta beca la percibirán las mujeres participantes en los Itinerarios Integrados de Inserción dirigidos a mujeres desempleadas (Programa VI de la Orden que regula los itinerarios integrados de inserción). Tendrán la consideración de persona dependiente respecto de la beneficiaria los siguientes:

- Hijo menor de tres años y los mayores que, habiendo alcanzado esta edad, no hayan podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido tres años en la fecha establecida para ello.
- Los familiares hasta primer grado por consaguinidad o afinidad que precisen de atención diaria por parte de la beneficiaria.
- Con independencia de la relación de parentesco, las personas con discapacidad y los menores de tres años que, habiendo alcanzado esta edad, no hayan podido acceder a la Educación Infantil por no haber cumplido tres años en la fecha establecida para ello, siempre que estén sometidos a su tutela o a su acogimiento.

Artículo 17. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de este programa las personas trabajadoras en desempleo mientras participen en acciones formativas, en los itinerarios integrados de inserción y en las prácticas profesionales no laborales convocados por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 18. Requisitos para la percepción de la beca o ayuda.

1. Para que los participantes en acciones formativas, en los itinerarios integrados de inserción y en las prácticas profesionales no laborales tengan derecho a percibir las ayudas previstas en el artículo 16 deberán asistir y firmar diariamente el correspondiente documento de control de asistencia. Los días lectivos que el beneficiario no asista, no tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda.

2. Para que los participantes en acciones formativas, en los itinerarios integrados de inserción y en las prácticas profesionales no laborales para el empleo tengan derecho a percibir las becas previstas en el artículo 16, deberán asistir y / o faltar con causa justificada, debiendo aportar el justificante adecuado al correspondiente documento de control de asistencia. Los días lectivos que el beneficiario no asista por falta sin causa justificada no tendrá derecho a percibir la correspondiente beca.

3. Para que los participantes en las Acciones de Formación Profesional para el Empleo y en las prácticas profesionales no laborales incluidas en la Convocatoria del Plan de Formación e Inserción Profesional realizada al amparo del R.D. 631/1993, de 3 de mayo, puedan ser beneficiarios de las becas y ayudas enumeradas en el artículo 16 es necesario además que la duración del Curso no sea inferior a cuatro horas diarias. Esta limitación no será de aplicación a los participantes en los Itinerarios Integrados de Inserción dirigidos a personas trabajadoras desempleadas con discapacidad, del Programa IV de la Orden de convocatoria EMP/31/2008, de 10 de marzo.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Cuantía de las becas y ayudas.

1. El alumnado beneficiario de las acciones formativas, itinerarios integrados de inserción y prácticas no laborales tendrán derecho a las ayudas en los términos estableci-

dos en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional, Órdenes de desarrollo y demás normativa aplicable. En el caso de la ayuda de transporte cuando para la realización de un curso de formación el alumno deba trasladarse de un municipio a otro, la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros por kilómetro, con un máximo de 10,50 euros/día y un mínimo de 3euros/día.

2. En cuanto a la Beca para el cuidado de personas dependientes tendrá un importe máximo de 4,25 euros / hora asistida al curso, salvo que la participante tenga a su cargo más de una persona dependiente, en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 6,25 euros / hora asistida. Únicamente se pagarán días completos de asistencia, que se acreditarán a través del correspondiente documento de control de asistencia. Se añadirá una hora adicional a las de presencia efectiva, que dará derecho a la percepción de la ayuda en la misma cuantía que cada una de aquellas.

Artículo 21. Documentación justificativa para el pago.

El pago se realizará tras la aportación de la documentación establecida con carácter general en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

SECCIÓN 2ª. PROGRAMA II: REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

Artículo 22. Objeto.

El objeto de este programa consiste en complementar el periodo de aprendizaje de los alumnos provenientes de una acción formativa a través de prácticas profesionales no laborales realizadas en entorno laboral productivo.

Artículo 23. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas radicadas en Cantabria, que colaboren a la realización de prácticas profesionales no laborales en los términos establecidos en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Cuantía subvencionable.

Se podrá establecer una compensación máxima de 13.50 euros por alumno y día de práctica en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, en las que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes.

Artículo 25. Costes subvencionables y forma de justificación.

Con carácter general los costes subvencionables de las acciones subvencionables así como la documentación acreditativa de realizar la actividad objeto de subvención, serán los contemplados en la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SECCIÓN 3ª.PROGRAMA III: IMPARTICIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCORPOREN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

Artículo 27. Objeto.

1. El objeto de este programa es promover acciones formativas que mejoren la cualificación de personas desempleadas, siempre y cuando dichos proyectos comporten un compromiso de contratación.

2. La formación que se imparta en el marco de este programa formará parte de un itinerario de inserción profesional y estará precedida por una entrevista ocupacional en la que se diagnostique la conveniencia de la participación del demandante de empleo en el programa formativo.

Artículo 28. Destinatarios.

Serán destinatarios de este programa las personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo o en agencias de colocación por él autorizadas.

Artículo 29. Acciones subvencionables.

1. Se podrán subvencionar las siguientes acciones:

a) Acciones formativas específicas ajustadas a los procesos productivos de la empresa o empresas.

b) Acciones formativas generales trasferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

2. El número de participantes en las acciones no será inferior a seis ni superior a quince salvo que por solicitud motivada se autorice por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo un número inferior o superior.

3. No tendrán cabida en este Programa acciones formativas cuando a juicio del Servicio Cántabro de Empleo la formación solicitada se encuentre suficientemente desarrollada mediante las acciones de formación e itinerarios integrados de inserción convocados por el Servicio Cántabro de Empleo y la restante oferta formativa dirigida a personas desempleadas por este organismo autónomo o existan personas trabajadoras desempleadas con las cualificaciones adecuadas.

Artículo 30. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas una empresa o empresas de un mismo sector o asociaciones empresariales que promuevan acciones formativas por sus propios medios, debiendo acreditar la capacidad técnica para desarrollarlo, o a través de cualquiera de los centros colaboradores para impartir formación profesional ocupacional, homologados en la especialidad formativa del Servicio Cántabro de Empleo o en centros de formación de Cantabria debidamente acreditados, los cuales, a su vez, deberán tender la capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativas para cumplir los objetivos del proyecto. Las empresas beneficiarias deberán ejercer su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán concurrir a esta acción aquellas empresas que hayan reducido el número total de trabajadores, con relación laboral indefinida o determinada, en los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitudes o aquellas empresas que estuvieran incursas en un procedimiento de regulación de empleo, salvo autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

3. En todo caso, las empresas participantes habrán de acreditar a la finalización de la acción formativa el mantenimiento del número total de trabajadores empleados durante toda la duración del curso.

Artículo 31. Compromiso de contratación.

1. La concesión de la subvención fijará los términos generales de la acción subvencionada, el número de personas a contratar, la modalidad de los contratos y el número de personas a formar.

Se establecerá un compromiso de contratación de los alumnos beneficiarios, medido en porcentaje del total de alumnos, que aconsejen las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser, en ningún caso, inferior al 60 por 100 de los alumnos formados, excepto en el caso de que la acción formativa vaya dirigida a personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión o mujeres en ocupaciones con bajo índice de empleo femenino o víctimas de violencia de género, en que el compromiso de contratación se referirá al 40% del alumnado formado.

La contratación deberá tener por objeto, en todo caso, el aumento neto de plantilla, no pudiendo tener por objeto cubrir sustituciones del personal fijo ni bajas de personas trabajadoras debidas a la voluntad del empresario o empleador.

Los contratos de trabajo serán a jornada completa, no podrán establecer periodo de prueba alguno y deberán tener una duración mínima de seis meses. No obstante, se podrá, dada las particularidades de la actividad empresarial, establecer la celebración de contratos a jornada parcial.

2. La contratación deberá realizarse en un plazo no superior a 1 mes desde la finalización de la acción subvencionada, salvo que, en virtud de las características de la acción de formación y la temporalización en la incorporación de los trabajadores a la actividad empresarial, se disponga otro superior.

3. No se computarán, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o a familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a, o de los socios/as y de quienes ostenten cargos de dirección o formen parte de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

b) Las contrataciones indefinidas que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

c) Las contrataciones de personas que hubiesen pertenecido a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los últimos 24 meses.

d) Las contrataciones de quienes hayan estado vinculados a la misma empresa con contratos temporales o de duración determinada, en tanto en cuanto no medien, al menos, 3 meses desde la fecha de extinción de la relación laboral y la nueva contratación no suponga una mayor cualificación contrastable a través de mayor salario, según el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 32. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las exigidas en los artículos 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1. Realizar los cursos según el calendario y condiciones fijados en la concesión de la subvención.

2. Presentar en el soporte, forma y plazos indicados por el Servicio Cántabro de Empleo, la documentación e información relacionada con la solicitud de acciones formativas, su desarrollo y justificación.

3. Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de los cursos según lo previsto en las condiciones establecidas.

4. Colaborar en los procesos de selección de los alumnos y en su inserción en el mercado de trabajo.

5. Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

6. Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público.

7. Dar a conocer al alumnado que están participando en un programa subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social a través del Servicio Cántabro de Empleo, y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo. Este aspecto se hará constar en el material didáctico que se facilite a los participantes en acciones formativas.

8. Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria y que está cofinanciado por la Unión Europea a través del F.S.E. (Se incluye modelo en los correspondientes manuales).

9. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción formativa.

10. Llevar la contabilidad de los gastos imputables a cada curso separada y debidamente codificada.

11. Asegurar a los alumnos contra accidentes. La póliza de seguros será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas/visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas – visitas, y en el desplazamiento.

c) La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del curso y mantenerlo durante todo el período lectivo en el que cada alumno permanezca de alta en el curso.

Artículo 33. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención de acciones formativas incluidas en el fichero de especialidades programables del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional será la que resulte de aplicar la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. En caso contrario, se estará al presupuesto presentado por el solicitante, con el límite de 10 euros hora por alumno/a. No obstante, en el supuesto de que esté justificada la necesidad de un especial apoyo en la actividad formativa la cuantía máxima podrá ascender a 12 euros alumno/a por hora en el supuesto de no ser una especialidad incluida en el fichero de acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 34. Costes subvencionables y forma de justificación.

Con carácter general los costes subvencionables así como la documentación justificativa de la acción subvencionable, serán los contemplados en la Orden IND/5/2007, de 31 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y siempre que tales costes correspondan al período que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 35. Rendimientos financieros.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 36. Subcontratación.

1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 90 por 100 de subvención en los términos dispuestos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

2. En todo caso la actividad formativa subcontratada deberá realizarse por un centro colaborador homologado en la especialidad formativa subcontratada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo normativo

Se faculta a la consejera de Empleo y Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Santander, 24 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

08/6118

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo en los países del tercer mundo en el año 2008.

BASES

Primera.- El Ayuntamiento de Bareyo con arreglo a las presentes Bases concederá, mediante concurso público, subvenciones para proyectos o programas de cooperación al desarrollo en los países del llamado Tercer Mundo; fijándose a tal efecto una cuantía máxima global de 15.800,00 euros.

Segunda.- Las Subvenciones tendrán como finalidad ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países del llamado Tercer Mundo o en vías de desarrollo.

A los efectos de esta convocatoria se entienden como necesidades básicas de la población las relacionadas prioritariamente con la erradicación de la pobreza, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y pequeñas infraestructuras.

Tercera.- Las subvenciones se concederán a Organizaciones No Gubernamentales y otras Entidades de ayuda al desarrollo y solidaridad legalmente reconocidas en las que concurran las siguientes condiciones:

a) Estar constituidas e inscritas formalmente con anterioridad, al menos, de un ejercicio económico.

b) Se tendrá en cuenta la vinculación de organización o personas al Municipio de Bareyo.

c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación, solidaridad y desarrollo humano de los países empobrecidos.

d) No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

e) Acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

f) En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la Entidad ha de hacer constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Bareyo.

g) Es preceptivo una vez subvencionado, el realizar al menos un proyecto de difusión y sensibilización de la opinión pública en cuanto a cooperación internacional en el Municipio de Bareyo.

Cuarta.- Las subvenciones se concederán a proyectos que contemplen alguno/s de los siguientes puntos:

- Desarrollo integral local.
- El autoabastecimiento y las pequeñas infraestructuras.
- La educación.
- El desarrollo e implantación de proyectos relativos a servicios sociales.
- La promoción y mejora de los niveles de salud.
- Programas de ayuda humanitaria dirigida a refugiados, desplazados y retornados.

Las actividades previstas en los proyectos responderán fundamentalmente a acciones de carácter permanente y/o estable, no siendo preferente, a efectos de esta convocatoria, los proyectos cuyo contenido sea coyuntural y/o transitorio.

Los proyectos no podrán contener en su formulación ningún tipo de discriminación y/o exclusión , pudiendo ser sus destinatarios la población en general o bien grupos específicos de la misma con especiales carencias y necesidades.

Quinta.- Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como a pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la recepción de la correspondiente subvención.

Para los proyectos ya iniciados, los comprobantes de gasto que en su momento se presenten deberán ser referidos al año de la convocatoria.

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones, debiendo comunicarse en tal caso a esta Corporación, y su importe acumulado no podrá exceder al coste del proyecto (artículo 19 Ley de Subvenciones 38/2003).

Sexta.- Los criterios preferentes de concesión de subvenciones y de valoración de los proyectos presentados tendrán en cuenta, fundamentalmente y sin que ello suponga conceder a los que a continuación se refleja carácter limitativo, sino simplemente enunciativo:

1.- Adecuación de medios y recursos a los objetivos previstos.

2.- Planificación, objetivos y actividades claramente especificados.

3.- Duración y continuidad de las actividades.

4.- El desarrollo del programa por personal con capacidad organizativa en relación al proyecto presentado.

5.- Capacidad económica autónoma.

6.- El grado de aceptación por la Corporación del proyecto presentado.

Séptima.- Las subvenciones se entenderán destinadas a cubrir parte de los gastos de los programas. El otorgamiento de las mismas tendrá carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Mientras no haya concluido la ejecución de un proyecto llevado a cabo por una ONG y subvencionado con arreglo a las presentes bases, no podrá otorgarse por el Ayuntamiento una nueva subvención destinada a otro proyecto a desarrollar por esa misma ONG.

Octava.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Bareyo. Su presentación se realizará en el Registro General, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo podrán presentarse por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas del proyecto, en el que figurará una descripción pormenorizada y en el que constarán datos tales como:

- Denominación proyecto y breve descripción del mismo.
- Localización del lugar donde se desarrolla el proyecto.
- Objetivos y resultados previstos.
- Duración del proyecto, con indicación de fecha de inicio y fecha finalización. Fases de ejecución, si las hubiere.
- Coste total del proyecto con desglose de ingresos y gastos. Así como del coste por fases, si las hubiera.
- Plan de financiación en euros, estimación de la aportación local, medios materiales y recursos humanos disponibles.
- Beneficiarios del proyecto.
- Estudios técnicos y/o sociales que sustenten el proyecto.
- Otros datos que se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.